



DE ENER

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE: DGA-COTIZ-002-2021

ASUNTO:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, veintiocho de abril de dos mil veintiuno. ----

MEM-RESOL-662-2021

Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) 5 y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; se resuelve: I) APROBAR, las diecisiete cláusulas del contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIUNO (DGA-C-002-2021) de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Ricoh de Guatemala, Sociedad Anónima para la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 25 FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA USO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2023", por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 876,000.00) II) NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE; y oportunamente, trasládese el presente DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, para los efectos procedentes.



Licda, Rita María Bueso Castañeda de Aguilar SECRETARIA GENERAL SERTIEMBR DE 1821







Guatemala, 26 de abril de 2021.

Señores MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 817267

Fiado: RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

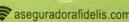
Monto Afianzado: Q. 87,600.00

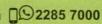
Fecha Emision: 26 de abril de 2021.

Atentamente

Firma Autorizada









FIANZA C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No. 817267

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Fiado:	RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	BOULEVARD LOS PROCERES 24-69 Z. 10 EDIFICIO TORRE III DEL EMPRESARIAL ZONA PRADERA NIVEL
	15 OFICINAS 1507,1508, 1509
Contrato:	Administrativo Número DGA-C-002-2,021 del 20 de abril del 2021
Valor del contrato:	Q. 876,000.00 (ochocientos setenta y seis mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Servicio de Arrendamiento de 25 Fotocopiadoras Multifuncionales, para Uso en las Unidades
	Administrativas del Ministerio de Energía y Minas, del 01 de Mayo 2021 al 30 de Abril de 2023.
Plazo del contrato:	Contado a Partir del 01 de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2023.
Monto afianzado:	Q. 87,600.00 (ochenta y siete mil seiscientos quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento
	(10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 26 dias del mes de abril del año 2021.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a travéz del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2388251

1 / 4 beneficiario

2388251 c#aahph

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

Clasificación del Acuer

DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta POLZA se entienden según a definición que a cada uno de ellos se los da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocabios que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el fenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y boria, según sez el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el puirat o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requieral de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el puirat o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requieral de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el puirat o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto juridico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través del disposiciones, decretos, providencias, autos, failos de autoridad o de cualquier otra forma, que confleva bóligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo insensibilistrativa por tendente de se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativa por tendente de se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativa por tanto suleto se derecho se que EL EENEFICIARIO se un ente de la administrativa. En todos los casos en que EL EENEFICIARIO se un ente de la administrativa y por tanto suleto a las disposiciones que rigen la materia.

DIAS: Incuye únicamente dias hábilies y en jornada faboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabajo únicamente medio día, éste se considerará como día comple

derectios de acreeduria se consideran simple mancomunidad.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente POLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo eneroso de fas condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDEUS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través desperados en escandos en acuerdo gubernativo, emitido a través desperados de Economia, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigitancia e inspección de la Superintendencia de Brai de 1977 y está sujeta a fixe por entre de la constancia de la constancia de Brai de 1977 y está sujeta a fixe por entre de 1979 y está sujeta a fixe por entre de 1979 y está sujeta a fixe por entre de 1979 y está sujeta a fixe por entre de 1979 y está sujeta a fixe por entre de 1979 y está sujeta a fixe por entre de 1979 y está a fixe po

a la vigazirca e inspección de la Supertinencenca de Barbos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que Incluye el valor de la Indemnización que corresponda, según ésta POLIZA, intereses o cualquier otro carpo, cuyo monto está expresamente consignado en la POLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASIANZADO.

LA AFIANZADORA no está constretida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.
PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátuta de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cidusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son mulas. Cualquier enumandatura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.
SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANIZADORA a favor de EL BENEFICIÁRIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubriras durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de AGTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que i plazo de AGTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que i plazo de AGTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL. No fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomase en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaccimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de CUITA.

aque.
SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indernaización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

- NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fanza contenido en ésta POLIZA tiene carácter accessorio por lo que está sujeto a tas mismas finitaciones y regulaciones que figen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas do ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta POLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.
- sustantivo como en lo procesal.

 CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con
 a artículo 873 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL,
 BENEFICARIO no estruteren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por
 encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir
 la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan
 a quel en que lo recibienon, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de
 ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
 Si dentro do los quince días siguientes. La AFRANZADORA no declara al que
 solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada
 en sus términos la solicitud de ésta ultimo.
 En cualquier esos, el sitencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como
 la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud
 de lo establecido en el párrado primero de ésta diáusula y el artículo 1253 del
 Código Civil.

- TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquélias responsabilidades en los términos de ésta POLIZA que tengan que ser cumpidas por El. FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
- CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fiarza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor, por
- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o deparcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFANZADORA queda liberada de tota responsabilidad por la fanza emitida, de conformidad con el artículo 1469 del Código Civil.
- INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anufa o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- la obligación principal se extinga.

 ENDOSOS: Toda prómoga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prómogas, modificaciones o adiciónes hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otar razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ÁFIANZADORA, en el entendido e que sin este requisito LA AFIANIZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prómogas, modificaciones o adiciones en excesa sina u consentimiento y aceptación. LA AFIANIZADORA en ningún caso está constraida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmentes efigaradas y el hecho de que LA AFIANIZADORA en las acepte, no dará derocho a EL BENETICIARIO a rectamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el articulo 1479 del Código Civil.

VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija especificamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMI-NISTRATIVAo para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2116 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que

corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una Crota de la cicio de ejecución de las mismas o; o) estén sujetas al acaccimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarso a LA AFANAZADORIA, dentro de los treinia (30) DIAS ejulentes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entlende que la vigencia de esta finara, se inicia en la fecha de emisión de la POLIZA. Esta póliza de fitanza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de E. BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA l'Eberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de dectaración judicial.

- PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento elguno. La falta de cancelación porutad de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO, Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede acagar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- trativos derivados de la gestión de cobranza.

 AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (SI) DIAS lumediatos siguientes de: a) conduido el piazo para salisfacer las obágaciores sean estas, pardales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vendimiento del CONITRATO PRINCIPAL; o o) la vigencia de la figura, la que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este utilimo procediero, su pronunciamiento debe emitiase, dictarse y notificarse con los requisitos y formálidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fisnza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.
- quedan exunguidas.

 AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la claus la anterior, EL BENEFICIARIO queda obágado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del paca de treinta 60) DIAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: e) ef reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.
- el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de avíso incide ex: a el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y bi a determinación de la indermización que corresponda.

 (INDEMIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo estableco la ciliusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indermizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE CFEITA, la Indermización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado per EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Se este úrtimo, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también faite a su obligación, LA AFIANZADORA queda construida dinicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemiziación es por el importo completo por el que sa ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. S. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTINATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA de derecho a EL BENEFICIARIO al total del Importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones unicamente da derecho a la pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total delACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, c. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el valor total delACTO o RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, el que en ringún caso del montro que representen las r
- ia nazia reducirà en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

 INDEMNIZACIONES POR DEMORA. Si las obligaciones son salisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIACANTA FISIALISTA EN ENTRE EN ESTADORNO EN ESTADOR
- AFIANZADO en la presente POLIZA de hanza.

 MONEDA: El monto afianzado de la presente POLIZA puedo expresarso en oualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Ouetzales o en Dólaros de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán af tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemals el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.
- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llever a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la POLIZA, o en su defecto o de manera supietoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contretaciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo torrura siempre en cuenta que LA AFRANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérasel junto a E. FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva sudiencia, de donde LA AFRANZADORA tene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtue los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL DENEFICARIO en la respectiva resolución y rodificada la fisima. LA AFRANZADORA tene de cardo el Contrato de la CONTRATO PRINCIPAL. contempla especificamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este utimo, LA AFRANZADORA, luego de que se la ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICARIO y alguna de las partes tomes la decisión de no in al procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este utimo, LA AFRANZADORA, luego de que se la ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICARIO y alguna de las partes tomes la decisión de no in al procedimiento de conciliación por EL BENEFICARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélia les solicitos, ser como de la conformidate por EL BENEFICARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélia les solicito, así como facilitar PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llever a

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de salo bibigaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bibidacora, actas de inícilo o de reuniones osotenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gasta da de la indicina de la indicina parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación información solicitada inicide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- PAGOS: LA AFANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1050 del Código de Cornercio de Guatemala, siempre que so haya satisfection todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las classulas 11°y 16°.
 - dissulas 11-y 16⁻.

 El piazo se inicia desde la fecha en que El BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfachos los trámites administrativos previos; i) Cuando esté establecido procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: s.) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no descar la celebración de la estapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y s.j. A la fecha de concluir la referida conciliación, si la misma estaba contemplada; y s.j. A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.
- OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna etra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta POUZA, el pago a EL BENEFICIARIO se promateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras carantías.
- derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

 CLIMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentre del mismo plazo y en la forma estipulada por la clasustia 17.º Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otrogramiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA Y EL BENEFICIARIO, contrado menos, si no hubiero nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINICIPAL. Cuando EL FIADO no haya marilestativa o en el CONTRATO PRINICIPAL. Cuando EL FIADO no haya marilestativa o en el CONTRATO PRINICIPAL. Cuando EL FIADO no haya marilestativa o producien el contrato de su parte. EL BENEFICIARIO debe devoiver a LA AFIANZADORA cualquier importo que se haya cargado al monto de las fianzas entidas, en exceso de las sumas que esta haya recibado por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjucicios que correspondan. LA AFIANZADORA respector de las exclustas responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determisado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con la respectiva readecuación del plazo.

 SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace akrún pago a EL BENEFICIARIO
- SUBROGACIÓN: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, autrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.
- PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Correirio se computa, de conformidad con el artículo 1599 del Código (cril), por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESCULCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPLA, o el que rigi para la faraza; en todo caso, el que
- or del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indernnización que pretende se al ocubra luego de cumpir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFTANZADORA no está de acuerdo, tiene derescho ad planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiena los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO en engue a permitir A LA ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL del composición del contrato de la contrato de la contrato del para contrato del contra

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuys substanciación según lo previsto en el parindo naterior viscemento es posibles cunno establecido específicamento el procedimiento de abitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reciemación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la ciáusula 16º y en el primer párrafo de ésta cláusda y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience de procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA, cuando las leyes contratos en el ACTO O RESOLUCIÓN administrativo a procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se la de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al abitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA LA LA RIVADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA con la cláusula 16º y, en el primer párrafo primero de la cláusula 16º y, en el primer párrafo primero de la cláusula 16º y, en el primer párrafo primero de la CRUDORES GARANTIZADORA POR LA ELECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADOS POR LA ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuva subs

de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

**ELECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA
FIANZA! Las pretensiones de indermización por parte de EL BENEFICIÁRIO
inicamentes son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del
propio ento beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o
si es el caso, según los tránites que establezca la Ley de Contrataciones del
Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la via de lo económico
- coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribural estrela, si es el caso, según o

24* PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consto en el registro público.





En la ciudad de Guatemala, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2,021) NOSOTROS: MARIO ALFONSO PÉREZ, de setenta y dos (72) años de ed Casado, Ingeniero Mecánico, Guatemalteco, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil novecientos ochenta y ocho setenta y dos mil quinientos ochenta y cinco cero ciento uno (1988 72585 0101) extendido en Guatemala, Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número cinco (5) de mi nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); b) Acta número TP guion cero siete guion dos mil veinte (TP-07-2020) de toma de posesión del cargo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); con número de cuentadancia M dos guion cinco (M2-5); efectuándose la suscripción del presente contrato conforme el Acuerdo Ministerial número ochenta y uno guion dos mil veintiuno (81-2021), del ocho de abril de dos mil veintiuno (08/04/2021), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a MARIO ALFONSO PÉREZ. Viceministro de Energía y Minas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho de la zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, en esta ciudad capital; Y por la otra parte MARIO ARTURO ECHEGOYEN ROMERO, de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias de la Computación, Guatemalteco, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) tres mil novecientos diecinueve sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno cero ciento uno (3919 64941 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP); señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Avenida Las Américas, veinticuatro guion cero cuatro (24-04), zona trece (13) Departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de







6 0 0 0





Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con copia del Acta Notarial de nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Jacqueline Karina Bolaños Peña, con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve (05/07/2019), inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo número quinientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno (567781), Folio setecientos ochenta y dos (782) del Libro setecientos dieciocho (718) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente (19/07/2019).actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia M dos guion cinco (M2-5) podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO": la entidad Ricoh de Guatemala, Sociedad Anónima como "EL CONTRATISTA" y el Asistente del Departamento de Informática, persona encargada de supervisar el servicio objeto del presente contrato, "EL SUPERVISOR". PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2,016) y sus reformas, expediente de cotización número DGA guion COTIZ guion cero cero dos guion dos mil veintiuno (DGA-COTIZ-002-2,021). SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) las bases de cotización que rigen el evento; b) Los documentos que obran en el expediente de cotización; c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, en el acto de recepción de plicas y publicación de montos y; d) Los documentos que se produzcan hasta el 👸 otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. La oferta deberá prestarse por el CONTRATISTA, con estricto apego a las condiciones descritas en las bases de cotización, documentos que forman parte íntegra de este contrato. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se compromete con " EL









MINISTERIO", a prestar el SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 25 FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES, PARA USO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE MAYO 2,021 AL 30 DE ABRIL DE 2,023, con un precio unitario por impresora de mil cuatrocientos sesenta quetzales exactos (Q.1,460.00), que da un monto mensual de treinta y seis mil quinientos quetzales exactos (Q.36,500.00); que da un valor total del contrato de ochocientos setenta y seis mil quetzales exactos (Q.876,000.00), multifuncionales que serán utilizados por la Dirección General Administrativa, Dirección General de Energía y Dirección General Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al concurso de Cotización, publicado en el sistema GUATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) catorce millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (14053454). CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de ochocientos setenta y seis mil quetzales exactos (Q.876,000.00) y que se hará efectivo cada mes vencido a razón de treinta y seis mil quinientos quetzales exactos (Q.36,500.00) mensuales, exceptuando el mes de diciembre del año 2,021 y el mes de diciembre del año 2,022, los cuales se pagarán en dichos meses para no dejar deuda para el año siguiente, el monto deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el pago que se hará con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: a) DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA: DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CUATRO GUION CERO CERO CERO GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2021-1113-0014-000-00-01-00-000-004-000-153-0101-11000); b) DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA: DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2021-1113-0014-000-00-15-00-000-001-000-153-0101-11000); c) DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS: 1. DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO









CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2021-1113-0014-000-00-11-00-000-001-000-153-0101-31000), 2. DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO DOS GUION CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2021-1113-0014-000-00-11-3. DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL 00-000-002-000-153-0101-31000), CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2021-1113-0014-000-00-11-00-000-003-000-153-0101-31000), del Presupuesto, General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con fondos de ingresos corrientes e ingresos propios de "EL MINISTERIO", vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2,021), y las partidas que en el futuro correspondan. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", por este acto hacen constar que la vigencia del contrato es del uno (1) de mayo del año dos mil veintiuno (2,021) al treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2,023). SEXTA: GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", las garantías siguientes: a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA" previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurran cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL MINISTERIO", sobre la base del informe que rinda "EL SUPERVISOR", y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha que se haga el requerimiento. b) FIANZA DE











CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: Para garantizar la calidad y funcionamiento del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", éste deberá presentar a entera satisfacción y a favor de "EL MINISTERIO", FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO del servicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo para la recepción del Servicio. SÉPTIMA: SANCIONES: La determinación del atraso en la entrega del servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. Si "EL CONTRATISTA" contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. "EL CONTRATISTA", tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Estado; "en el caso de no resolver los problemas "EL CONTRATISTA" puede exponer sus razones por el incumplimiento del servicio y "EL SUPERVISOR" presentará un informe con el cual se procederá al descuento respectivo, debiéndose tomar en cuenta que es necesario aplicar las condiciones de mejora continua en el servicio; si "EL CONTRATISTA" fuere recurrente, se procederá a imponer las sanciones correspondientes. OCTAVA: EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS: La evaluación § de los servicios contratados, será continua por parte de "EL MINISTERIO", quien designará a "EL SUPERVISOR" para ejercer esta función, quién tendrá la responsabilidad de rendir un informe mensual sobre la evaluación realizada en donde conste la calidad del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", informes









por incumplimiento en el servicio de arrendamiento de 25 fotocopiadora \$10558 multifuncionales, para uso en las unidades administrativas del Ministerio de Energía y Minas del 01 de mayo 2,021 al 30 de abril de 2,023, durante el período de vigencia de este contrato, "EL SUPERVISOR" evaluará el trabajo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la fecha de terminación del mismo y rendirá un informe a "EL MINISTERIO", sobre la aceptación de los servicios prestados a su entera satisfacción, en los términos y condiciones del presente contrato. Este informe y la resolución que para el efecto emita "EL MINISTERIO", servirán de base para el otorgamiento del finiquito respectivo y para ordenar la cancelación de la Fianza de Cumplimiento, debiendo "EL CONTRATISTA" otorgar a su vez el finiquito correspondiente a favor de "EL MINISTERIO", exonerándolo de cualquier reclamación derivada del presente contrato. "EL MINISTERIO" nombrará una Comisión Receptora para que reciba el servicio inicial, que incluya las condiciones pactadas en el presente contrato y oferta presentada por "EL CONTRATISTA". La Comisión Receptora suscribirá el Acta respectiva en donde consten todas las actuaciones realizadas. NOVENA: PROHIBICIONES: "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL MINISTERIO" responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" 🖁 de cualesquiera de las condiciones de prestación del servicio de Arrendamiento de 25 Fotocopiadoras Multifuncionales, para uso en las Unidades Administrativas 🖟 del Ministerio de Energía y Minas, del 01 de Mayo de 2,021 al 30 de Abril de 2,023. <u>DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:</u> Los otorgantes convenimos







MINAS





expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superid de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS" DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna CONTRATANTE. EL CONTRATANTE realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA CONTRACTUAL. De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual del presente servicio podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prorroga obligatoria por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o el contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto adjudicado en el evento de cotización DGA-COTIZ-002-2021 no sufrirá incremento o









T MINAS T MISTRO DE ENERGY T MINAS T M

> Mario Alfonso Pérez Viceministro de Energía y Minas Ministerio de Energía y Minas

RICOH DE GUATEMALA, S.A

Bouleverd Los Prócenes, 24-69, Nivel 15, Oscines 1507. Zona 10 Ediscio Torre III del Empreserial Zona Pradera Guatemala, C.A. PBX: 2315-2000

